



Resolución Viceministerial

Lima, 25 de agosto de 2017

884-2017-MTC/03

VISTO, el escrito de registro P/D N° 052902 del 5 de mayo de 2011, presentado por la empresa RADIO ALEGRÍA S.R.L., sobre aprobación de transferencia de autorización, a favor de la empresa RADIO TELEVISIÓN ALEGRÍA E.I.R.L.;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03 del 28 de agosto de 2006, se renovó por mandato expreso de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28853, la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 668-96-MTC/15.17 del 17 de diciembre de 1996, a la empresa RADIO ALEGRÍA S.R.L., por el plazo de diez (10) años, para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Arequipa, departamento de Arequipa;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 0611-2017-MTC/28 se declara aprobada al 9 de agosto de 2013, en aplicación del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 668-96-MTC/15.17 y renovada mediante Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Arequipa, departamento de Arequipa;

Que, con escrito de Visto, la empresa RADIO ALEGRÍA S.R.L. solicitó la transferencia de la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 668-96-MTC/15.17 y renovada mediante Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, a favor de la empresa RADIO TELEVISIÓN ALEGRÍA E.I.R.L.;

Que, el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 73 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;



Que, el artículo 2 de la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, vigente al 22 de octubre de 2011, disponía que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera;

Que, habiendo vencido el 21 de octubre de 2011, el plazo máximo establecido en el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión sin que la Administración emita pronunciamiento expreso respecto a la solicitud de transferencia de autorización presentada por la empresa RADIO ALEGRÍA S.R.L. con escrito con registro P/D N° 052902, la misma quedó aprobada al 22 de octubre de 2011, al haberse configurado el silencio administrativo positivo, a que se refiere dicho artículo y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, mediante Informe N° 1006-2017-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, concluye que en aplicación del silencio administrativo positivo corresponde declarar aprobada la solicitud de transferencia de la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 668-96-MTC/15.17 y renovada por Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, solicitada por la empresa RADIO ALEGRÍA S.R.L., a favor de la empresa RADIO TELEVISIÓN ALEGRÍA E.I.R.L., y reconocer a esta última como nueva titular de la citada autorización; asumiendo todos los derechos y obligaciones derivados de la misma;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar aprobada al 22 de octubre de 2011, por aplicación del silencio administrativo positivo, la transferencia de la autorización otorgada a la empresa RADIO ALEGRÍA S.R.L. con Resolución Ministerial N° 668-96-MTC/15.17 y renovada por Resolución





Resolución Viceministerial

Viceministerial N° 456-2006-MTC/03 y Resolución Directoral N° 0611-2017-MTC/28, a favor de la empresa RADIO TELEVISIÓN ALEGRÍA E.I.R.L., conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión relacionados a dicha autorización.

ARTÍCULO 2.- Reconocer a la empresa RADIO TELEVISIÓN ALEGRÍA E.I.R.L., como titular de la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 668-96-MTC/15.17 y renovada por Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03 y Resolución Directoral N° 0611-2017-MTC/28, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.



ARTÍCULO 3.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese,

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones